

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Viernes 18 de Febrero de 2022

NÚM. 72

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 23

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: el primer párrafo y la fracción I del artículo 1° Bis, el primer párrafo del artículo 2°, las fracciones X y XI y se adicionan las fracciones VII bis, VII Ter, XII y XIII al artículo 4°; se reforma la fracción III del artículo 13, la fracción XXXII del artículo 19, las fracciones IX, X, XX, XXXII y XXXIII bis del artículo 22, el cuarto párrafo del artículo 81; y, la fracción IX del artículo 82, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1° **Bis.** El ejercicio y desarrollo del derecho humano fundamental a la cultura física y al deporte tiene como base los siguientes principios:

I. Es un derecho humano fundamental para todas y todos, su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción que pueda dar inicio a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa;

II. a la XII. ...

Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; además, de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

(...)

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I. a la XI. ...

Artículo 4°. ...

I. a la VII. ...

- VII Bis. Deporte Estudiantil y Escolar: el deporte que se practica en los diferentes niveles del sistema educativo, su propósito consiste en contribuir a la formación y desarrollo integral de las y los estudiantes, así como la identificación de los talentos deportivos;
- VII Ter. Deporte para Adultos Mayores: El deporte y actividad física que consiste en actividades recreativas o de ocio, desplazamientos o ejercicios programados, que practican aquellas personas que por su edad tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;

VIII. a la IX. ...

- X. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;
- XI. Evento Deportivo con fines de Espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo;
- XII. Financiamiento: El apoyo económico en especie, becas o estímulos, otorgados para cubrir los gastos y necesidades de las y los deportistas, que requieran para su entrenamiento y participación en competencias municipales, estatales, nacionales o internacionales, incluyendo a sus entrenadores y equipo; y,
- XIII. Talentos Deportivos: Se les considera a aquellas personas que por sus cualidades resaltan entre los demás deportistas y pueden llegar a ser considerados de alto rendimiento, por sus condiciones y habilidades para la disciplina deportiva que practican.

Artículo 13. ...

I. a la II. ...

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, de manera equitativa, de tal forma que queden plenamente integradas las personas con discapacidad, así como adultos mayores; IV. a la V. . . .

Artículo 19. ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad y adultos mayores; y,

XXXIII. ...

Artículo 22. ...

I. a la VIII. ...

- IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, apoyando la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos, así como implementar e impulsar programas que permitan detectar a talentos deportivos;
- Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; lo anterior se hará tanto en espacios públicos como en escuelas públicas;

XI. a la XIX. ...

 Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores;

XXI. a la XXXI. ...

XXXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad, y adultos mayores;

XXXIII. ...

XXXIII Bis. Elaborar el padrón estatal de deportistas de alto rendimiento y de deporte adaptado y adultos mayores; y,

XXXIV...

(...)

Artículo 81. ...

...

La CECUFID gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, así como las y los adultos mayores, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Estatal a los deportistas convencionales.

...

Artículo 82. ...

I. a la VIII. ...

IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad y adultos mayores; y,

X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe. **DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de Diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.-PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.-DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMER SECRETARIA.-DIP. LAURAIVONNE PANTOJAABASCAL.-SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.-TERCER SECRETARIO.-DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 02 dos días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC.ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

